



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo – Sucre

Sincelejo, veintinueve (29) de noviembre de 2013

Naturaleza del asunto: Proceso ordinario
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 70001-33-31-007-2010-00237-00
Demandante : Antonia del Carmen Cotera Jiménez
Demandado : Departamento de Sucre.

1. ANTECEDENTES:

Solicita el apoderado de la parte demandante, i) copia de la sentencia, con constancia de ser primera copia que presta merito ejecutivo de notificación y ejecutoria, de segunda instancia. ii) copia del edicto por el cual se efectuaron dichas notificaciones (f.69).

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Analizado el expediente, se observa que el solicitante tiene poder vigente para actuar en el presente proceso (f.7 C-1), por lo que de acuerdo con el memorial presentado se ordenara la expedición de la copia solicitada, correspondiente a la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre en fecha 14 de marzo de 2013 (f.31-39), con la constancia de ser primera copia y prestar merito ejecutivo (art. 115 C.P.C). Para lo anterior infórmesele al solicitante que debe consignar el valor de cinco mil (\$) 5.000) correspondiente al Arancel Judicial (Acuerdo 2552 de 2004). Asimismo de acuerdo con lo solicitado en el memorial petitorio entréguese copia del edicto mediante el cual se realizó la notificación de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre (f.40).

SE DECIDE:

PRIMERO: De acuerdo con lo peticionado por el apoderado de la parte actora, EXPÍDASE copia de la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre en fecha 14 de marzo de 2013 (f.31-39), con la constancia de ser primera copia y prestar merito ejecutivo de notificación y ejecutoria, de segunda instancia (art. 115 C.P.C) y entréguesele copia del edicto mediante el cual se realizó la notificación de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre (f.40).

SEGUNDO: Infórmesele al solicitante que debe consignar el valor de cinco mil (\$) 5.000) por Arancel Judicial. Acuerdo 2552 de 2004 (constancia).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez